

# Las codificaciones sobre procedimiento penal en el Cantón de Friburgo (\*)

Profesor Dr. FRANÇOIS CLERC

Profesor Emérito de la Universidad de Friburgo, St.-Blaise (Suiza)

El quinto centenario de la entrada de Friburgo en la Confederación ha sido ocasión de evocar el pasado de este cantón: no conviene desaprovechar la circunstancia de recordar las cuatro codificaciones que han regido sucesivamente el proceso penal en esta comarca a lo largo de estos ciento cincuenta últimos años, con el fin de discernir los objetivos y las lecciones que de las mismas puedan extraerse (1).

Todo el mundo sabe que la era de la codificación comienza en el continente, en el umbral del siglo XIX. Dicho movimiento alcanza a Friburgo. Pero, ¿por dónde comenzar un trabajo de tan larga duración? Evidentemente por el Derecho privado, no solamente porque se le considera en esta época como la parte noble del Derecho, sino porque se intentaba su unificación en el territorio del Cantón.

Si la confección de un Código civil da el primer paso en 1822, la legislación penal podía esperar: se había restaurado la Constitución Criminal de Carlos V desde 1803, no sin aportar algunas modificaciones, y aunque no aparecía muy adaptada al «espíritu del tiempo», los otros cantones se arreglaban también para castigar a los malhechores, por ejemplo, Neuchâtel.

Pero he aquí que la tortura es abolida en la Constitución de 1831.

En apariencia no sería más que poner el derecho de acuerdo con los hechos: desde hacía mucho tiempo la tortura no se aplicaba. Estaba restringida a los crímenes acreedores de la pena de muerte y administrada sólo en el caso en que la confesión fuese necesaria para confirmar las otras pruebas estableciendo la culpabilidad del acusado. Ade-

---

(\*) Traducción del artículo aparecido en la *Revue Pénale Suisse*, vol. 98 (1981), fasc. 4, por Clotilde Romero Sirvent, Profesora Ayudante de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid.

(1) Lección de despedida a la Universidad de Friburgo, pronunciada el 26 de junio de 1981, dentro del marco del Curso de Procedimiento Penal. La documentación ha sido extraída del «Boletín Legislativo», desde 1803: del «Bulletin du Grand Conseil», creado en 1834; de los informes del Tribunal cantonal, publicados desde 1858; de la Rendición de Cuentas de la Gestión del Estado, consultado solamente a partir de 1920.

más, era necesario que el recurso a este suplicio fuese autorizado por mayoría de dos tercios de un colegio formado por el Tribunal de apelación, reforzado por cuatro miembros del Gobierno (Petit Conseil). De lo que se deduce que estos magistrados no ordenarían la tortura si el sumario estableciese a satisfacción de derecho los hechos que el acusado se obstinase en negar contra toda evidencia.

Aun cuando la tortura no desempeñaba ningún papel en la práctica, su abolición volvería a poner en tela de juicio todo el sistema tradicional de las pruebas, y por consiguiente sería necesario reconsiderar el proceso penal.

Por eso no es de extrañar que el Gobierno incluyese en su programa la codificación tanto de Derecho penal como del proceso, por Decreto de 21 de mayo de 1832. A este fin se creó una comisión. Esta comisión tenía por consigna examinar los Códigos recientes aparecidos en Suiza y en otros países de idéntica cultura, escoger lo mejor y aportar los retoques que «las necesidades, las costumbres y las circunstancias particulares» del Cantón pudiesen exigir.

Este método de trabajo, impuesto por un Decreto de 17 de mayo de 1833 permitía despachar el trabajo: recogido en 1837 un proyecto de Código de procedimiento penal, el Grand Conseil lo examinó rápidamente para adoptarlo ya el 29 de mayo de 1839.

Un viejo magistrado conquistado tardíamente por los encantos de la historia, pone de relieve que es ésta la única codificación realizada bajo el régimen liberal instaurado en 1830 y nos propone una explicación para esta celeridad: este primer Código de 1839 conseguiría simplemente tomar y ordenar las numerosas disposiciones dictadas entre 1831 y 1834 con vistas a aportar las reformas más urgentes para la administración de la justicia penal (2).

Indiscutiblemente, encontramos varios de estos textos, pero son con todo poco numerosos en comparación con los plagios producidos a las otras fuentes.

El proyecto de Código de 1839 y varios de sus títulos constituyen un simple plagio del Código de Cantón de Vaud de 1836, hasta tal punto que de los cien primeros artículos de la ley del Cantón de Friburgo, ochenta reproducen fielmente las disposiciones del Cantón de Vaud, respetando el mismo orden y aportando sólo modificaciones insignificantes.

En cambio, toda la parte del Código que trata de la prueba parece tener por modelo el Código del Cantón de Lucerna, a juzgar por el estilo y la ordenación.

Estas opciones no son caprichosas: el Código del Cantón de Vaud era reciente (1836), redactado en francés, destinado a ordenar un sistema largo tiempo ligado a La Carolina. En cuanto a la legislación de Lucerna proporcionaba los medios para evitar que «el brazo de la justicia» fuese desarmado, a falta de las confesiones espontáneas: la

(2) R. DE WECK, 1830 *et les codes fribourgeois*, en *Annals fribourgeoises*, 1930, p. 253.

ley precisaría bajo qué condiciones objetivas los hechos pudieran ser razonablemente tenidos por probados, especialmente por los «indicios».

Todo está concebido en función de un proceso escrito, el Tribunal resolviendo sobre la base de un expediente, bajo reserva de apelación.

Pero, ya en esta época, algunos preconizaban alguna que otra solución. En Zurich, el Gobierno prestaba una gran atención a la institución del jurado, hasta el punto de afrontar los gastos de una encuesta sobre su funcionamiento en Inglaterra. En la Asamblea Federal, donde se elaboraba una ley para la justicia militar, las voces se pronunciaban por un proceso oral y público, con la libertad de escoger defensor. Y en el Cantón de Friburgo, durante la discusión del Código de 1839, los diputados, preconizaban la introducción del jurado, con —como corolario— la abolición de la apelación. Se les respondió que el Decreto de 1833 prohibía adoptar disposiciones contrarias a la Constitución o encaminadas a conmover la organización general del Cantón. El jurisconsulto que desarrolla esta argumentación concedía, sin embargo, que el jurado en sí no sería impensable en Friburgo, en el momento en que funcionase en las regiones más apartadas desde el punto de vista de la civilización. Pero la institución era todavía desconocida en Suiza y sería sin duda muy costosa.

Sería mejor entonces atenerse al procedimiento tradicional que el Código de 1839 se ocuparía de modernizar, permaneciendo en la observancia inquisitorial. Sea como prueba esta Circular de 28 de febrero de 1844 que reprocha a los jueces instructores el comprometer el descubrimiento de la verdad a dar conocimiento al acusado de los hechos que le son imputados antes del interrogatorio, y que les recomienda no transcribir al proceso verbal las preguntas hechas antes de haber obtenido respuesta sobre las mismas a fin de no dejar al acusado «la oportunidad de meditar su respuesta mientras que el escribano inscribe la pregunta».

De este sistema paternalista, un cierto número de municipios del distrito de Morat preconizarían el cambio ya en 1846, se suprime desde el momento del cambio de régimen de 1848.

Los autores de la nueva Constitución son unánimes en un punto: la era de la Carolina está definitivamente caduca. No solamente urge dotarse de un Código penal, sino también es necesario instaurar el jurado en materia penal.

Esta innovación era sin duda consecuencia lógica del principio de soberanías del pueblo que sería así afirmado por la participación de los ciudadanos en el ejercicio del poder judicial. Pero para los constituyentes, el jurado permitía sobre todo abolir la «prueba por indicios» que no había dado satisfacción, remitiéndose en adelante a la íntima convicción de los jurados. Las consecuencias de ello se deducen enseguida: necesidad de administrar las pruebas a los debates, lo que postula la oralidad y la abolición de la apelación, en adelante reemplazada por la casación.

Era una reforma total de las instituciones, que estaba decidida y que debía realizarse en muy breve plazo, dado que la Constitución daba dos años para editar un nuevo Código de procedimiento.

¿Cómo se respetó este plazo? Muy simplemente: en cuanto la Constitución estuvo elaborada, el Grand Conseil puso en pie la ley de organización judicial, cuyo capítulo relativo a la Cour d'assises se inspira en el derecho del Cantón de Vaud, salvo en un punto donde se prefiere el sistema de Ginebra. Una comisión de legislación penal trabajaba en un nuevo Código de procedimiento, que se votó en 1850: recoge ciertas disposiciones del Código de 1839, especialmente en lo que concierne a la organización de la justicia penal y a la protección de la libertad individual, los otros artículos son simplemente copia del Código de Berna, concebido sobre el tipo francés, por el evidente motivo de contestar a las gentes de Jura.

Todo el empeño se ponía en la introducción del jurado, al que se aludía ampliamente. Pero, enseguida aparecen las dificultades prácticas.

Y fueron numerosas. Para resolverlas, fue preciso frecuentemente modificar la legislación, lo que daba la razón al autor de un dicho «Ley de Friburgo, ley de un día».

En primer lugar, era de temer que dentro del marco del distrito, no se encontrasen bastantes ciudadanos verdaderamente independientes e imparciales para constituir el jurado. Era necesario reclutarlos entonces en una jurisdicción más extensa, constituida por varios distritos vecinos, como en el Cantón de Vaud. Así es como se colocaron juntos Singine, Lac y Friburgo: la diferencia de lenguas impone recurrir a los intérpretes con gastos suplementarios y extensión de los debates. Se requería inmediatamente cambiar la fórmula, creando para ello los resortes necesarios que tuviesen en cuenta el problema lingüístico y hacer economías en los gastos de transporte.

Como emanados del pueblo soberano, los jurados debían elegirse a nivel de los municipios. Estas elecciones no movilizaron nunca a las gentes y sería muy tardíamente cuando se introduciría la fórmula de la elección tácita, que parece una invención de Neuchâtel. Esperando a ello se toma la decisión de proceder simultáneamente a las elecciones de los jurados cantonales y federales, que serían anuales, después cada tres años y por último cada seis años.

El inconveniente aparecería el día en que una Cour d'assises no pudiese celebrar sesión, porque de los catorce jurados, dos estuviesen muertos, dos hubiesen emigrado y uno hubiese sido incapacitado.

Este caso no es el único y explica las numerosas circulares invitando a los síndicos a vigilar la sustitución de los jurados que, entre dos elecciones, hubiesen perdido esta cualidad.

Elegidos del pueblo, ¿tendrían estos jurados las luces suficientes para hacer justicia? Los constituyentes dudaban de ello. A sus ojos el Cantón estaba demasiado atrasado. Asimismo, como en Ginebra, se instituía en el seno del Grand Conseil una comisión de «trilliage» (sic) que debía seleccionar, de entre los elegidos, aquéllos que fuesen dignos

de figurar en una lista de cien, de los ciento cincuenta jurados retenidos por las necesidades de la jurisdicción. Y de ellos diría un día un diputado, algunos debían de revelarse «sin cultura intelectual, débiles de espíritu, sin ofrecer garantía suficiente de moralidad».

Inicialmente el jurado estaba constituido en la apertura del proceso: se convocaban veinte y cuatro jurados entre los cuales, catorce serían designados por sorteo para actuar. Lo que hacía vanos los esfuerzos realizados para delimitar previamente a los jurados y permitía ejercer el derecho de recusación antes de haberlos vistos. El inconveniente estaba en la necesidad de indemnizar a los jurados licenciados, que habían sido escogidos por error. La Confederación no habría podido solucionar tal gasto, e instituyó un sistema de recusación sobre la base de listas supeditadas de antemano a las partes. Friburgo debía de apresurarse en retener este medio de realizar economía.

Era preciso aún organizar la defensa en la Cour d'assises, especialmente la de aquéllos que no podían sufragar los gastos. La ley imponía a los abogados el deber de defender gratuitamente a los indigentes. A pesar de todo esto era una pesada carga, aun cuando el número de abogados no estaba limitado a ocho como lo estaba en el pasado. Esto fue ocasión de rehacer la ley sobre la abogacía y de extender la obligación de asumir la defensa de oficio a los licenciados en derecho y a los notarios.

Pertenecía al Ministerio Fiscal el atender a estos cometidos para evitar que la carga recayese siempre sobre los mismos. Más tarde los notarios fueron dispensados de este deber, siguiendo la afirmación de que «nunca un acusado ha sido tan mal defendido como por un notario». Esto no es otra cosa que en el curso de este siglo, después de reiterados pasos, el principio de retribución del defensor de oficio por el Tesoro ha sido por fin admitido; aún hoy no es el caso de Francia.

Y qué decir del funcionamiento del jurado, si no es que, como otros ciertos veredictos han sido mal acogidos por el público, por retomar una fórmula del Tribunal Cantonal, que señala que los jurados han sido vapuleados a la salida de una audiencia. Los jueces no desperdician ocasión de reprochar a los abogados el desorientar al jurado, no sin reprocharse a ellos mismos por las sesiones demasiado prolongadas, que agotan las fuerzas de los jurados, o de indignarse de haberles oído decir: «Estamos convencidos de la culpabilidad del acusado, pero las pruebas no son suficientes».

En la prueba, el jurado no había convencido, y cuando el Partido Conservador vuelve al poder, se apresura a inscribir en la Constitución de 1857 no la obligación, sino solamente la facultad de recurrir al jurado.

Desde entonces, uno se pregunta por esta supresión. El número de los asuntos criminales va disminuyendo, pues la Cámara de acusación practica el «correccionalismo» para sustraer el mayor número de asuntos al jurado. Paralelamente se considera la posibilidad de un nuevo Código de procedimiento, pero todo está subordinado a la cues-

tión de saber si el jurado será conservado, abolido, modificado a fondo: este no es el lugar de hacer inventario de todas las soluciones que se han preconizado.

Si la «Cour d'assises» se mantuvo, no sin ver sus atribuciones fuertemente reducidas, es quizá la consecuencia de un hecho que es totalmente extraño.

En efecto, el Cantón de Friburgo fue el primero en abolir la pena de muerte (1848). Pero, en 1862, se plantea el restablecerla, seguidamente del asesinato de una joven de Oberried, en el distrito de Lac. No menos de cuarenta y una peticiones la reclaman. Uno de los argumentos que se adelantan es que Friburgo está situado entre dos cantones que tienen todavía la pena de muerte y que los dos últimos crímenes son obra de «extranjeros» en el Cantón de Berna o de Vaud. ¿No sería necesario evitar que «se viniese a Friburgo para ejercer la delincuencia»?

El Grand Conseil se otorga un tiempo para reflexionar: si se volvía a la pena capital, ¿quién va a asumir la responsabilidad de una condena así?

¿No sería necesario remitirse al jurado, el cual no conocería en lo sucesivo nada más que de los crímenes más graves? Eso implicaba la revisión de la ley de organización judicial, del Código penal y del Código de procedimiento penal.

El 11 de mayo de 1868, el Grand Conseil votó el restablecimiento de la pena de muerte por 49 votos contra 32, y una semana más tarde ordenaba la revisión total de la legislación penal elaborada por el régimen radical de 1848, que no tuvo entonces la longevidad que le atribuía recientemente un eminente historiador de Friburgo.

Es así como fue adoptado en 1873 y no sin dificultad, el tercer Código de procedimiento penal, que nos parece como una edición revisada y corregida del precedente, con imitaciones del Derecho francés.

El autor del proyecto —un anciano de ochenta años— a quien se le reprochó «el lado mecánico del Código», es decir, su ordenación, se justifica diciendo que «las ideas sobre el orden se le escapan a aquél que trabaja».

El anciano magistrado no fue blando con los abogados, que no tienen obligación de asistir a la recusación de los jurados para prevenir las manipulaciones: corresponde, de otra parte, al presidente el resumir el asunto al final de los debates, con el propósito evidente de reparar los errores cometidos por la defensa. Con la preocupación de atender a la justicia de garantías, la inobservancia de numerosas formalidades se sancionaba con la nulidad. Lo cual condujo a anular un proceso, porque el presidente se olvidó de decir que los debates estaban cerrados y que decidía proceder al fallo, o porque había omitido advertir a un guardamontes que podría estar juramentado. Se adivina que el Tesoro no parecía poder soportar los gastos resultantes de estos desconciertos.

Aun cuando son escasos, semejantes asuntos incitan a reclamar cambios.

Estos se aportaron muy cerca de la Primera Guerra Mundial, una de esas épocas en las que soplaban un viento de reformas: un proyecto de organización judicial había sido creado, y los adversarios del Código penal suizo preparaban un alarde, bajo la forma de un Código penal del Cantón de Friburgo que, utilizando mucho el proyecto suizo de 1918, aportaba numerosos correctivos. Sobre la marcha se decidió reconsiderar igualmente el procedimiento penal; así, al Código reformado de 1850, revisado en 1972, le sucedería el Código reconsiderado de 1927.

Su autor no tenía la intención de romper con el pasado a no ser en dos puntos esenciales: en primer lugar rechaza la idea de que «justicia no es propiamente hablando más que formalidad», como afirmaba Ayrault: también liberó al juez de la sujeción de la ley, limitándose a darle las directrices y a recordarle los derechos del procesado. También le fue posible reducir en sesenta y cuatro artículos una materia que ostentaba más de quinientas cincuenta disposiciones.

Obra sólida y original, la concisión de este Código dejó a los juristas mudos (3). En cuanto a los prácticos, no siempre lo han apreciado, sus preferencias estaban por las viejas pautas.

Por consiguiente, la fórmula ha sido un éxito: este Código ha batido el récord de longevidad de sus antecesores. Se convirtió en un artículo de exportación, puesto que Zoug y Valais lo han tomado indiscutiblemente y ha sido tomado en consideración por los autores de la Ley Federal de 1934 sobre procedimiento penal.

Quiere esto decir que aún es conveniente en la actualidad, en donde el más insignificante atentado a la libertad del individuo debe descansar sobre una «base de legalidad».

Los tiempos de la confianza en el juez han terminado: en lo sucesivo es necesario textos detallados, precisos, completos. Numerosos cantones se han convencido de ello y se han apresurado a reformar o a reestructurar su legislación por miedo a incurrir en las iras del Tribunal Federal, probablemente puesta en ridículo por las «instancias» de Estrasburgo.

He aquí porqué Friburgo sueña hoy con sustituir su Código, y en la espera, actualmente lo retoca.

Una de estas reformas ha tratado sobre la famosa cuestión de las escuchas telefónicas, a las cuales hacía falta dar una «base legal». La solución consistió en designar juez competente para vigilar el empleo de este procedimiento de información, a ejemplo de la legislación del Cantón de Vaud. Pero pareció preferible adoptar las reglas detalladas

---

(3) La *Revue de droit suisse* se abstuvo de mencionar el Código en el inventario de los actos legislativos de 1927, sin comentario alguno. En esta revista, el profesor LOGOZ hace algunas alusiones al anteproyecto de Friburgo en sus *Notas sobre algunos problemas de procedimiento penal* (R. P. S., vol. 40, 1927, pp. 3 y 113).

que la Confederación dio para el empleo de sus agentes. Se trata de un modelo de causuística bizantina, concluida por los parlamentarios mismos, en la creencia de que el recurso a la escucha era tan frecuente y fácil como en las películas policíacas y con un espíritu de desconfianza con respecto a la autoridad. Quizá no habían sospechado que existiese en Suiza un medio eficaz de evitar los abusos: los PTT pasaban una buena factura por los gastos de escucha, de suerte que policías y magistrados se lo pensasen dos veces antes de solicitar esta medida de ayuda.

He aquí el inventario de estas codificaciones, muertas o en el fin de su vida, y a quien espera una conclusión, es necesario responderle que del pasado lo único que se sacan son lecciones. Recordaremos tres: ante todo, hemos señalado que el Código de 1839 es una mezcla de los Derechos de Vaud y de Lucerna. El Código de 1850 es una réplica de la legislación del Cantón de Berna. El Código de 1873 se inspira en el Código francés y la ley actual constituye un importante compendio del derecho anterior.

El apropiarse de otra legislación es un fenómeno común en Suiza. Los ejemplos abundan: en el siglo pasado, Neuchâtel da la consigna de inspirarse en el Código de Instrucción Criminal de 1808, y, al cabo de unos meses, Uri se dota de un Código que es una excelente adaptación del Código de Appenzell Rhodes-Extérieures. Esta increíble facilidad de adopción o de adaptación a otro derecho, no permite apenas tomar en serio el argumento extraído de nuestros particularismos cantonales para oponerse a la unificación del procedimiento en Suiza. También el anteproyecto de revisión total de la Constitución federal no duda en preconizarla y puede hacerlo más que el Tribunal Federal impone la observancia de principios uniformes en procedimiento en nombre del artículo 4 de la Constitución y de la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

A continuación hemos dejado entender, al menos por dos veces, que los de Friburgo sufrían de un complejo de inferioridad: se suponían menos desarrollados que los otros suizos.

En el plano del procedimiento, este juicio está lejos de ser cierto.

Los problemas que hemos encontrado se conocen igualmente en otros cantones. Después de Vaud y Ginebra, Friburgo ha sido uno de los primeros cantones en hacer la experiencia del jurado, y fue el primero en reconocer que fue un disparate difícil de reparar, cuando se clamaba que el jurado fue «una conquista de la democracia sobre la Edad Media» como repitió todavía un miembro del Gobierno. La astucia consistió en debilitar progresivamente la Cour d'assises, asignándole un papel cada vez más insignificante, hasta que fue posible hacerla desaparecer recientemente sin levantar protestas. Esta técnica para resolver la «crisis del jurado» fue puesta en marcha por Tessin en primer lugar, luego Ginebra programando la reforma del jurado clásico.

Podrían ponerse otros ejemplos para demostrar que la legislación de Friburgo no merece el reproche de estar atrasada: el Código de

1927, mediante algunos retoques, decidió la aplicación del moderno Código penal suizo, cuando en los otros cantones latinos, faltó no sólo concebir un nuevo Código de procedimiento, sino también consagrar años a su puesta a punto. ¿No se arrastró veinte años delante del Grand Conseil el proyecto de Ginebra?

En fin —última lección— los espíritus críticos no dejarán de preguntarse si los esfuerzos se habrían hecho para mejorar de verdad la administración de justicia, o si no estarían movidos por una sórdida preocupación económica.

Esta última tesis podría encontrar un sólido apoyo en la Constitución del Cantón de Friburgo, que es una de las pocas en haber escrito, bien claro, que la economía de un Estado debe quedarse corta (art. 15). Y en uno de sus primeros informes, el Tribunal cantonal afirma que «el fin es aligerar el Tesoro Público, sin perjudicar a la administración de justicia». Y recorriendo el proceso verbal del Grand Conseil, una frase célebre viene a la memoria: «No olvidéis que la Justicia es una gran dama pobre, y que sus servidores se quedan, la mayor parte, pobres como ella»:

¿Los ejemplos?

Ya en 1851, un diputado sugirió reducir a dos los recursos de audiencia, para realizar una economía anual de 2.500 francos. Al año siguiente, no la Comisión de justicia, sino más bien la Comisión financiera extraordinaria, es quien propone un plan de acción para reducir los gastos inherentes al jurado. Y más tarde, las quejas: los testigos están excesivamente pagados, sólo por cumplir un simple deber cívico, los jurados, en cambio, no lo están bastante, hasta el punto que un diputado, Clerc, señala que hay quien prefiere pagar la modesta multa que se inflige al jurado que no comparece, que interrumpir sus ocupaciones, a menudo importante. Cuántas lamentaciones por el costo de la justicia penal: en 1914, el Estado ha gastado de su bolsillo 34.351 fr.85., cifra exorbitante según el Gobierno. Esta es una cuestión presupuestaria que obstaculiza la institución de un juez de instrucción cantonal. En 1927, es necesario justificar muy bien la adquisición de una modesta motocicleta que permita a un guardia acudir más rápido al lugar de un accidente de carretera. En 1935, un diputado se alarma por la insuficiencia del control en la circulación, se le responde que en lo sucesivo se contará con una brigada móvil, compuesta de dos hombres, de dos motocicletas y de una máquina fotográfica.

No ha lugar a sonrisas: es la imagen de un cantón verdaderamente pobre hasta estos últimos años.

También otros han conocido esta miseria: en el siglo pasado, uno de los obstáculos levantados contra la institución del Ministerio Público ha sido, en Berna, el temor de la carga que resultaría para las finanzas del Estado.

Pero la indigencia no sólo tiene efectos negativos.

En nuestros días, la detención preventiva es un tema de moda. Ahora bien, un estudio reciente pone de manifiesto esta curiosa cons-

tatación: es en el Cantón de Friburgo donde es más breve este cautiverio. El fenómeno es tanto más sorprendente en tanto que la ley no subordina la orden de arresto a ninguna condición (4) y se remite enteramente a la prudencia del juez.

Para explicar este hecho curioso se han dado varias hipótesis, principalmente el hecho de que la criminalidad tuviera menos importancia en Friburgo que en una gran urbe.

En nuestra opinión, la razón es mucho más simple: la detención preventiva cuesta caro al Estado y es improductiva. Es necesario ahorrar.

Cuando Ginebra se vanagloria de haber consagrado constitucionalmente la libertad provisional a partir de 1849, Friburgo la practicaba ya antes del Código de 1839 para economizar los dineros del Estado. La práctica del correccionalismo, que hemos señalado, se explica por el deseo de reducir la espera en prisión a una sesión de Audiencia. En 1862, el plazo del recurso de casación se reduce a la mitad, en el momento en que el condenado es detenido (5). Al año siguiente, un diputado propone abolir el jurado con el fin de disminuir gastos de justicia en materia penal y dulcificar la suerte del procesado, disminuyendo lo más posible la duración de la detención preventiva. Esta política económica inspira al Grand Conseil el exigir el establecimiento de una estadística de la duración media de la detención preventiva: al mismo tiempo cada juez de instrucción despliega sus esfuerzos por figurar entre los magistrados menos pródigos en esta medida coercitiva (6).

Y si algunos deploran el cúmulo de funciones del juez de instrucción y de presidente de la jurisdicción, es necesario conceder que tiene una ventaja: la celeridad del proceso, exigencia de la Convención Europea de los Derechos del Hombre y tema de estudio de la última Conferencia de Ministros Europeos de Justicia.

Acabamos de hacer la demostración de esta celeridad pasando revista a los cuatro Códigos que el Cantón de Friburgo ha conocido en un siglo y medio. Quizá hayamos podido demostrar que el procedimiento penal no merece el Premio Nóbel del aburrimiento.

(4) M. Logoz lo había casi intuido (*R. P. S.*, vol. 40, 1927, p. 10, nota 2).

(5) Este es el origen del art. 55 ch. I, Código de procedimiento actual.

(6) En la interpretación de cifras no se puede confundir el arresto (*Festnahme*), tratado en el art. 2 ch. 3 CPP, con la detención preventiva (*Haft*), que no está reglamentada en el CPP. Es un matiz que se le ha escapado al criminólogo que ha presentado la detención preventiva en la Suiza de lengua francesa, en una emisión de televisión, con una cierta prevención con respecto a Friburgo